



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso, recepcionada mediante mensaje de texto del correo electrónico del apoderada demandante. En razón de la medida cautelar dispuesta en el mismo, no se ha recepcionado suma alguna de las entidades bancarias a quienes se les informó la medida. Disponga lo pertinente.

Ulloa, Noviembre 01 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOILINA

Secretaria

Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: ALBEIRO LOAIZA RUIZ

Demandado: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS

Rad: 768454089001-2023-00159-00

Auto: 646

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el presente expediente con informe secretarial, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago, conforme escrito recepcionado a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, y se ha presentado solicitud de terminación de este, suscrita por parte del apoderado de la parte demandante, Dr. JOHN EDINSON GUEVARA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1063810988 y tarjeta profesional 313891 del Consejo Superior de la Judicatura, así como por el ejecutado Carlos Alberto Sánchez Arias, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tiempo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares emitidas en auto 471 del 28 de agosto de 2023, escrito recepcionado a través del correo electrónico [jhonguevara@hotmail.es](mailto:jhoneguevara@hotmail.es), siendo las 17:02 horas, del día 27 de octubre de 2023, e impuesto en el correo institucional del despacho.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así pues, como quiera que se encuentra que están dados los presupuestos de la norma transcrita para acceder a lo solicitado, así se ordenará en la resolutive de esta decisión y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, recepcionado a través del correo institucional, procedente del correo electrónico [jhonguevara@hotmail.es](mailto:jhoneguevara@hotmail.es), mismo registrado por el abogado JOHN EDINSON GUEVARA JIMÉNEZ, como el medio para recibir notificaciones personales, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el señor **ALBEIRO LOAIZA RUÍZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.807 por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada y las costas.

3º. **SE ORDENA** la **cancelación de las medidas cautelares** decretadas en este proceso, mediante proveído 471 del 28 de agosto de 2023, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.613.807, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA, así como, del embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de Matrícula inmobiliaria: **375-59534**, con ficha catastral N° **00-00-0002-0234- 000-001**, ubicado en la vereda de Sucre del municipio de Ulloa, Departamento del Valle, de propiedad del ejecutado, teniendo en cuenta que no existe constancia de embargo de remanentes, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

4º. Cumplido lo anterior se ordena el **archivo** del expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho y aplicativo Justicia XXI.

5º. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico de conformidad con lo previsto en los artículos 295 y 103 del C.G.P., Art. 9º. de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b602067d2f3e08327f09a10ec5d9b40231283e5a7647b9060d849b607a1a47b**

Documento generado en 07/11/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>